

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1725**

25 de agosto de 2010

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

**LEY**

Para añadir un inciso (r) al Artículo 2.02, enmendar el Artículo 7.02, añadir un nuevo inciso (d) y el inciso (e) al Artículo 7.03 de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como “Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de la Lotería Adicional”, a los fines de destinar recursos adicionales al Fondo Especial de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico, con el propósito de financiar la construcción de un estudio cinematográfico en la Isla; para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La industria cinematográfica es una herramienta económica de vital importancia para muchos países. Tanto Estados Unidos, España, Francia y México, por mencionar algunos, han logrado convertir este arte en un negocio lucrativo que aporta significativamente a sus economías. En Puerto Rico, la industria cinematográfica para la pantalla grande y chica representó en un momento dado el sustento económico de centenares de familias. Así, se rodaban películas y se producían telenovelas filmadas tanto en estudios de grabación como en exteriores. Estas producciones no solo se mercadeaban localmente sino que, por su calidad, se mercadeaban exitosamente en el extranjero.

Era verdadero motivo de orgullo ver nuestras producciones presentarse con éxito internacionalmente. Representaban el escaparate que mejor mostraba, desde el punto de vista de arte popular, nuestro avance y desarrollo como pueblo. Además de propulsar nuestro progreso,

constituía el aliciente necesario para estimular que producciones extranjeras se rodaran en nuestra Isla. No obstante, esa industria fue perdiendo auge con el paso de los años hasta que, en tiempos más recientes, esfuerzos legislativos como lo fueron la aprobación de la Ley Núm. 362 de 1999, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica”, y la Ley Núm. 121 de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico”, propiciaron que dicha industria haya ido repuntando nuevamente al contar con atractivos incentivos, necesarios para su sostenimiento.

Tales esfuerzos han permitido que se hayan rodado en nuestro suelo escenas de películas como “The Men Who Stare at Goats”, protagonizada por George Clooney, “The Rum Diary”, con Johnny Depp, “Bad Boys 2”, con Will Smith, y más recientemente, “Fast Five”, con Vin Diesel.

Sin embargo, sectores de la industria cinematográfica han identificado la necesidad de desarrollar la infraestructura del cine y contar con un estudio en el cual el rodaje de una producción de este tipo no esté a merced, entre otras cosas, de las inclemencias del tiempo o del ambiente. Por otro lado, una estructura de esta clase representaría una motivación para la industria de cine local y, sobre todo, un atractivo recurso para que producciones extranjeras aumenten sus filmaciones en nuestra Isla, ya que no solo verían a Puerto Rico como una excelente localidad para tomas exteriores sino que podrían rodar aquí escenas que solo son posibles en un estudio cinematográfico. Así, los beneficios que derivarían de esta inversión irían desde empleos directos como técnicos de grabación, escenógrafos y actores locales, hasta significativas inyecciones a nuestra economía.

Ahora bien, debemos ver esta iniciativa solo como un incentivo para que se produzca cine extranjero en Puerto Rico sino por el enorme impacto económico que tendría para la Isla. Para que tengamos una idea, según un estudio publicado en abril de 2009<sup>1</sup>, alrededor de 2.5 millones de empleos son impulsados por la industria de la televisión y del cine en Estados Unidos, unos 115,000 negocios en los 50 estados se benefician de esta industria y, más importante aún, las producciones en distintas localidades, el desarrollo de infraestructura y el turismo relacionado al cine y a la televisión contribuyen a todas las economías estatales.

---

<sup>1</sup> “The Economic Impact of the Motion Picture & Television Industry on the United States”, Motion Picture Association of America, April 2009.

Como vemos, la producción y distribución de películas y programas de televisión es uno de los recursos culturales y económicos más valiosos de los Estados Unidos y otros países, y puede serlo para Puerto Rico si se incentiva esta industria con todas las herramientas necesarias para hacerla exitosa. Su impacto económico sería a todos los niveles, desde la creación de empleos hasta impulsar el turismo. Por ejemplo, para el 2007, esta industria fue responsable de un salario promedio de \$74,000 anuales para empleados de producción; \$41.1 billones en salarios para empleados en Estados Unidos; \$38.2 billones en pagos a vendedores y suplidores, pequeños negocios y empresarios, y \$13 billones en contribuciones al erario. Sobre 285,000 personas son empleadas en la producción, mercadeo, manufactura y distribución de películas y programas de televisión, incluyendo empleados a tiempo parcial, empleados por cuenta propia y suplidores tales como laboratorios de filmación, estudios de efectos especiales y digitales, servicios de locación y almacenes de vestuarios dedicados a la industria de la producción, entre otros.

Esta industria también emplea trabajadores en cada grupo ocupacional como lo son actores, contables, agentes, animadores, camarógrafos, directores de reparto, programadores de computadoras, directores, editores, ingenieros, diseñadores gráficos, especialistas en mercadeo, productores, efectos especiales, técnicos, guionistas y muchos otros.

Por otro lado, cuando se habla de cine, rápidamente pensamos en California y New York, pero lo cierto es que muchos otros estados han despuntado en la producción de películas. Entre los diez más importantes se encuentran: Illinois, Texas, Florida, Georgia, Pennsylvania, New Jersey, North Carolina, Louisiana, Tennessee y Massachusetts; y entre los estados que van en ascenso están: Michigan, Arizona, Connecticut, New Mexico y Utah. Cabe señalar que los que se denominan como estados en ascenso se basan, entre otras cosas, en los incentivos contributivos y en el impacto económico de la industria.

Un número creciente de producciones de cine y televisión está tomando lugar a través de los Estados Unidos, lo que conduce a un impacto positivo en el turismo, pues muchos fanáticos se vuelven ansiosos por visitar los lugares que se presentan en las películas. De hecho, un estudio publicado en el "Journal of Travel Research" analizó los efectos del turismo que generan estas producciones en una variedad de localidades a través de los Estados Unidos, y encontró que una localidad presentada en una película exitosa puede experimentar un incremento de hasta 75 por ciento en el turismo durante el año siguiente al estreno de la misma.

Luego de la descripción sobre el impacto económico que ha tenido la industria cinematográfica en los Estados Unidos, veamos entonces cómo la construcción de un estudio de cine en Puerto Rico, sería un incentivo adicional para que producciones extranjeras vengan a la Isla a realizar sus filmaciones. Actualmente, la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico permite financiar, fomentar, desarrollar y estimular toda actividad relativa a la producción de películas para el cine, conforme al reglamento de la Junta de Directores. Dicha Junta puede conceder a cualquier persona natural o jurídica, instituciones sin fines de lucro, corporaciones, sociedades, o asociaciones el financiamiento de producción de películas para el cine y otros beneficios reintegrables destinados a estimular dichas actividades. Asimismo, puede extender ayudas de financiamiento para los propósitos establecidos en la Ley que crea la corporación. El financiamiento será otorgado por no más de la suma igual al ochenta (80) por ciento de la parte proporcional del costo de la producción, o hasta un máximo de un millón doscientos mil (1,200,000) de dólares, lo que sea menor.

Por su parte, el Gobierno de Puerto Rico, mediante la Ley Núm. 362, supra, concede un crédito contributivo a los inversionistas en una entidad filmica dedicada a un proyecto fílmico equivalente al cuarenta por ciento (40%) de aquellas partidas del presupuesto pagadas a entidades o residentes de Puerto Rico, o hasta el cincuenta por ciento (50%) del efectivo invertido en el proyecto, siendo estos incentivos de los más altos en el mundo.

No obstante, para que la industria del cine en la Isla siga creciendo y fortaleciéndose, esta Asamblea Legislativa entiende que debe dársele a la Corporación de Cine de Puerto Rico los recursos necesarios para la construcción de un estudio de cine como una manera de complementar los incentivos que ya existen. Dicho estudio permitiría que producciones de otros países realicen tomas más allá de las que actualmente se realizan como lo son las de exteriores. Además, proveería las condiciones de grabación necesarias para que la mayor parte de la producción cinematográfica se realice en nuestro suelo, lo que implicaría más empleos directos e indirectos y, por ende, una mayor inversión en nuestra economía. Como ejemplo, podemos citar el particular caso de G-Star Studios, localizados en West Palm Beach, Florida, el cual otorga uno de los más grandes incentivos al cine porque permite a los cineastas usar sus facilidades sin cargo alguno y, tan reciente como el otoño de 2009, terminaron la construcción de un nuevo estudio a un costo de \$8 millones.

Es por todo lo anterior que esta legislación tiene como fin allegar más recursos al fondo especial de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico, el cual fue creado, precisamente, para sustentar económicamente el desarrollo de una industria de cine en nuestra Isla. Tales recursos serán destinados única y exclusivamente a la construcción y desarrollo de un estudio de cine en Puerto Rico. El propósito de esta Asamblea Legislativa es incentivar el desarrollo de esta importante industria para la realización de producciones locales y extranjeras y, a su vez, fomentar el turismo y estimular nuestra economía.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se añade un inciso (r) al Artículo 2.02 de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto  
2 de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo 2.02.- Responsabilidades generales.

4           La Corporación tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

5           (a) Fomentar la expansión de las artes, ciencias e industria cinematográfica, así como  
6 de las artes audiovisuales en Puerto Rico, en todas sus fases.

7           (b)...

8           ...

9           (r) *Financiar la construcción de un estudio de cine en Puerto Rico.*”

10          Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 7.02 de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001,  
11 según enmendada, para que lea como sigue:

12          “Artículo 7.02.- Administración.

13          El Fondo que en virtud de esta Ley se crea, será administrado por el Director  
14 Ejecutivo, para los únicos fines de financiar e incentivar la producción cinematográfica,  
15 *incluyendo la construcción de un estudio de cine en Puerto Rico*, de acuerdo al reglamento  
16 que a tales fines adopte la Junta de Directores.”

1 Artículo 3.- Se añade un nuevo inciso (d) y el inciso (e) al Artículo 7.03 de la Ley Núm.  
2 121 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 7.03.- Asignaciones económicas.

4 El Fondo se nutrirá de las siguientes asignaciones económicas:

5 (a) Las asignaciones que haga anualmente la Asamblea Legislativa mediante  
6 resoluciones conjuntas o donativos específicamente para el Fondo, para el desarrollo y  
7 financiamiento de toda actividad relativa a la producción de películas para el cine.

8 (b) Donativos de empresas, agrupaciones, instituciones sin fines de lucro, sociedades  
9 y entidades corporativas del sector privado, de los ciudadanos en particular, así como de  
10 entidades gubernamentales, federales, estatales y municipales.

11 (c) Los intereses que se generen por concepto de inversiones con cargo a los dineros  
12 del Fondo.

13 **[(d) El cincuenta por ciento (50%) del producto del impuesto recaudado sobre  
14 espectáculos públicos de acuerdo a lo estipulado por la sec. 2084 del Título 13, parte del  
15 Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994.]**

16 *(d) De las asignaciones dispuestas en el apartado (d) de la Sección 2706 de la Ley  
17 Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas  
18 Internas de Puerto Rico de 1994.*

19 *(e) A partir del día 1 de julio de 2011, el Secretario de Hacienda asignará y  
20 transferirá trimestralmente la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, producto del  
21 ingreso neto proveniente de la aplicación de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según  
22 enmendada, conocida como “Ley para autorizar el Sistema de la Lotería Adicional”, al  
23 Fondo de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria*

1 *Cinematográfica de Puerto Rico, para ser utilizados por dicha corporación para financiar*  
2 *única y exclusivamente la construcción de un estudio de cine en la Isla. Los ingresos de*  
3 *dicho fondo no se considerarán al determinar los ingresos totales anuales del Fondo*  
4 *General.”*

5       Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 14 sub inciso (b) de la Ley Núm. 10 de 24 de  
6 mayo de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para autorizar el Sistema de la  
7 Lotería Adicional”, para que lea como sigue:

8       “Artículo 14.- Distribución de ingresos netos de operaciones de la Lotería Adicional.-

9       (a) ...

10       (b) El treinta y cinco por ciento (35%) del balance neto (ingreso neto menos al  
11 Fondo para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a  
12 Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos) será asignado a los municipios, de los cuales  
13 veintiséis millones de dólares (\$26,000,000) anuales ingresarán al Fondo de Equiparación de  
14 Ingresos Municipales, establecido en las Secciones 5801 a 5820 del Título 21, para cubrir  
15 gastos de funcionamiento y mejoras permanentes de los municipios, y el restante, pero que no  
16 exceda de dieciséis millones de dólares (\$16,000,000) anuales, para cubrir las aportaciones  
17 acumuladas hasta el 30 de junio de 1997, por concepto de la implantación de la Reforma de  
18 Salud. Cualquier cantidad que exceda de dieciséis millones de dólares (\$16,000,000) anuales  
19 ingresará al Fondo de Equiparación Municipal, siempre y cuando esté dentro del treinta y  
20 cinco por ciento (35%) que le corresponde a los municipios.

21       Cuando se cubra la aportación municipal acumulada hasta el 30 de junio de 1997 de  
22 los municipios para la Reforma de Salud, los recursos así liberados ingresarán al Fondo de  
23 Equiparación de Ingresos Municipales. Disponiéndose, que esta cuantía que ingresa al

1 Fondo, como producto de haberse cubierto la aportación municipal acumulada, no sea  
2 considerada para efectos del cómputo de la proporción que los municipios aportan a la  
3 Reforma.

4 Disponiéndose, que para el Año Fiscal 2009-2010, que comienza a partir de 1 de julio de  
5 2009 y termina el 30 de junio de 2010 y la primera mitad del Año Fiscal 2010-2011 que  
6 comienza el 1 de julio de 2010 y termina el 31 de diciembre de 2010, el Secretario de Hacienda  
7 transferirá mensualmente al Fondo Especial para la Presentación de los Juegos  
8 Centroamericanos y del Caribe 2010, el quince por ciento (15%) del sobrante de los ingresos  
9 netos proyectados de la Lotería Adicional atribuibles al mes anterior, luego de cubiertas las  
10 partidas mencionadas en este Artículo, hasta una cantidad máxima de treinta millones de dólares  
11 (\$30,000,000); disponiéndose además, que de éstos, los primeros dos millones (2,000,000) de  
12 dólares serán transferidos al Comité Olímpico de Puerto Rico para la preparación de la  
13 Delegación de Puerto Rico que habrá de representarnos en dichos juegos. Disponiéndose, que  
14 cualquier cantidad en exceso del límite aquí establecido o cualquier remanente no utilizado bajo  
15 el Fondo Especial para la Presentación de los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2010,  
16 revertirá al Fondo General.

17 *Asimismo, se dispone que a partir del 1 de julio de 2011, del sobrante de los ingresos*  
18 *netos de la Lotería Adicional, luego de cubiertas las partidas mencionadas en los párrafos en*  
19 *que preceden, el Secretario de Hacienda realizará trimestralmente las asignaciones y*  
20 *transferencias dispuestas en el inciso (e) del Artículo 7.03 de la Ley Núm. 121 de 17 de*  
21 *agosto de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación para el*  
22 *Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico”.*

1           El sobrante del ingreso neto de operaciones de la Lotería Adicional, luego de cubiertas  
2 las partidas mencionadas en esta Sección, ingresará al Fondo General del Estado Libre  
3 Asociado de Puerto Rico y el mismo estará disponible para el pago de las anualidades que  
4 deben ser pagadas según las disposiciones de la sec. 807a de este título. Estos ingresos no se  
5 considerarán al determinar la proporción de las rentas internas netas del Fondo General que  
6 por Ley se asigna a los municipios.”

7           Artículo 5.- Se ordena a la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e  
8 Industria Cinematográfica de Puerto Rico y al Departamento de Hacienda a enmendar  
9 cualquier reglamento vigente para la implementación de esta Ley.

10          Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.